



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO  
DE DESASTRES

## "AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2446-2018/MPS-GSCYGRD

Sullana, 03 de diciembre de 2018

**VISTO:** La Solicitud de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 2443-2018/MPS-GSCYGRD con ticket de expediente N° 36693 de fecha 30.11.2018; que Sanciona a la persona de SANTOS CHOTA STEVEN SMITH; identificado con DNI N° 75979131, con domicilio en Calle La Brea N° 817 A.H. Nueve de Octubre- Sullana; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley; así mismo, la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, Título Preliminar, artículo II prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, artículo 73 prescribe las competencias municipales, siendo una de estas... [...], la regulación del tránsito, circulación y transporte terrestre.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificatorias, en su artículo 304 prescribe: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las Infracciones al Tránsito Terrestre, del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento."

Que, con expediente administrativo N° 36693-2018/MPS de fecha 30/11/18, el administrado: SANTOS CHOTA STEVEN SMITH; identificado con DNI N° 75979131, con domicilio en Calle La Brea N° 817 A.H. Nueve de Octubre-Sullana, solicita Concurso de Infracciones de las Papeletas de Infracción de Tránsito de Series N° C2018007134; N° C2018087135, N° C2018087150 Y N° C2018087101 todas de fecha 12.05.2018; que sobre este aspecto, es preciso indicar que en virtud a lo establecido en el Decreto Supremo N°007-2016-MTC, en su artículo 91 del Reglamento Nacional de Transito prescribe artículo 91° Concurso de Infracciones: Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de que pueda exigirse la corrección de las demás conductas infractoras, así como el cumplimiento de las demás responsabilidades establecidas en el ordenamiento legal vigente ... [...]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO  
DE DESASTRES

90

... Viene de Resolución Gerencial N° 2446-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 03/12/18.

Que, en el presente caso, el descargo presentado por el presunto infractor está cuestionando no su conducta desplegada, sino el número de sanciones que se le ha impuesto, alegando que se está contraviniendo la norma referente al concurso de infracciones. Al respecto, artículo 91 del Decreto Supremo N°007-2016-MTC, refiere Concurso de Infracciones:

91.1 Cuando una misma conducta califica que como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que pueda exigirse la corrección de las demás conductas infractoras, así como el cumplimiento de las demás responsabilidades establecidas en el ordenamiento legal vigente.

91.2 Cuando varias conductas califiquen como una misma infracción o varias infracciones, se sumarán las sanciones correspondientes por cada una de las conductas detectadas, hasta un máximo de ciento veinte (120) días de suspensión de la autorización. Si a alguna de las infracciones, le correspondiera la sanción de cancelación de la autorización, solamente se aplicará esta última.

91.3 En el caso de las sanciones de multa, se aplicará dicha sanción por cada una de las conductas detectadas, sumándose las mismas. En este caso, no se aplicará ningún tope.

Que, sin embargo, al efectuar sus descargos el administrado señala que no le corresponden todas las papeletas por tratarse de un concurso de infracciones y como consecuencia de ello le correspondería la sanción más grave, empero, como hemos visto la norma tiene varios supuestos debiéndose aplicar en ese caso concreto los supuestos contemplados en los numerales 91.2 del artículo 91 del Decreto Supremo N°007-2016-MTC.

Que, se debe precisar que, frente a la falta del cumplimiento mínimo de los requisitos de validez de la Papeleta de Infracción de Tránsito exigidas en el Artículo 326° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y su Modificatoria D.S. N° 003-2014-mtc; se han incurrido en las causales de NULIDAD del ACTO ADMINISTRATIVO; tal como lo señala el Artículo 10° de la Ley 27444; que indica:

Artículo 10.- Causales de nulidad:

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...)





... Viene de Resolución Gerencial N° 2446-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 03/12/18.

1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. (...)

Que, con Informe N° 2307-2018/MPS-GSCYGRD-SCM-US; de fecha 21.11.2018, manifiesta que el administrado Sr. Steven Smith Santos Chota, identificado con DNI N° 75979131, presenta documento al amparo de lo prescrito en la Constitución Política del Perú, solicita Concurso real de infracciones, tas habérsele impuesto las papeletas de Infracción de tránsito que detalla: PIT 2018087134 código M.01; PIT C2018087135 M.03, PIT C2018087150 código M.28 y PIT C2018087101 código M.24, todas con fecha 12/05/2018, lo cual considera que fueron impuestas en forma arbitraria e injusta. Que, el suscrito se ampara en el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC Artículo 91 CONCURSO DE INFRACCIONES;

91.1 Cuando una misma conducta califica que como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que pueda exigirse la corrección de las demás conductas infractoras, así como el cumplimiento de las demás responsabilidades establecidas en el ordenamiento legal vigente.

91.2 Cuando varias conductas califiquen como una misma infracción o varias infracciones, se sumarán las sanciones correspondientes por cada una de las conductas detectadas, hasta un máximo de ciento veinte (120) días de suspensión de la autorización. Si alguna de las infracciones, le correspondiera la sanción de cancelación de la autorización, solamente se aplicará esta última. Analiza también que según lo informado por la Técnica Sra. Consuelo Peña Garcés, indica que revisada la documentación, se observa que las papeletas de infracción de tránsito indicada en párrafo precedente fueron aplicadas en una sola intervención... [...]

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 331 prescribe: No se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho de defensa al presunto infractor y se emita el dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo 336 del presente reglamento Nacional. Igualmente se garantiza a la doble instancia.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, artículo 326, numeral 326.2 prescribe: La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en concordancia con el Decreto Supremo 006- 2017 JUS, Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO  
DE DESASTRES

... Viene de Resolución Gerencial N° 2446-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 03/12/18.

silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o los derechos cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o se que dicen como consecuencia de la misma; es decir solo se aplica la causal de nulidad previsto en el artículo 10, numeral 2 del Decreto Supremo 006-2017-JUS.

Que, en virtud a las consideraciones esbozadas, a lo prescrito en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias y, a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 0156-2018/MPS-A de fecha 07/02/2018;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **SANTOS CHOTA STEVEN SMITH**, identificado con DNI N° 75979131, con domicilio en Calle La Brea N° 817 del AA.HH "09 de Octubre"- Sullana, por las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar **NULA** las Papeletas de Infracción de Tránsito de **Serie N° C2018087135 de fecha 12.05.2018, signado con código M-3; Serie C2018087150 de fecha 12.05.2018, signado con código M-28 y Serie N° C2018087101 de fecha 12.05.2018, signado con código M-24. Quedando subsistente la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie N° C2018007134 de fecha 12.05.2018, signado con código M-1; a nombre del administrado **SANTOS CHOTA STEVEN SMITH**, identificado con DNI N° 75979131, con domicilio en Calle La Brea N° 817 del AA.HH "09 de Octubre"- Sullana conductor y/o propietario del vehículo de placa de motor N°383E00121, por las consideraciones antes expuestas.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Aplicar la **SANCIÓN** contenida en la papeleta de infracción de tránsito serie **N° C2018007134 de fecha 12.05.2018**, impuesta por: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo [...]", signada con el código M-01, equivalente al 100% de la UIT vigente y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Encargar a la Unidad de Sanciones, cumpla con realizar todas las acciones tendientes y necesarias a fin de dar cumplimiento con la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Autorizar, a la Gerencia de Administración Tributaria, para que ante el incumplimiento del pago de la obligación-multa contenida en la papeleta de infracción de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO  
DE DESASTRES

... Viene de Resolución Gerencial N° 2446-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 03/12/18.

tránsito serie N° C2018007134 de fecha 12.05.2018, se encargue de hacer efectivo el cobro de la misma-multa- por intermedio de la Subgerencia de Ejecución Coactiva.

**ARTÍCULO SEXTO: CUMPLASE;** con notificar la presente resolución al administrado SANTOS CHOTA STEVEN SMITH, identificado con DNI N° 75979131, con domicilio en Calle La Brea N° 817 del AA.HH "09 de Octubre"- Sullana.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

- C/c:
- Archivo.
- Interesado..
- SG. Control Municipal
- Unidad de Sanciones.
- SG. Informática
- VBGV/

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco  
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES